Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

DICTAMEN N° 567

REF: AS E28-2024-30665-AE S/ Ratificación de Convenio con Secretaría de Educación Ministerio de Capital Humano de Nación.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: SUBSECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA
DR. JULIO C. FERRO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de decreto (e-parte 11) que ratifica en todas sus partes, el "CONVENIO DE EJECUCION PARA LA PRESTACION DE COMEDORES ESCOLARES", celebrado entre la Secretaría de Educación del Ministerio de Capital Humano de la Nación y la Ministra de Desarrollo Humano de la Provincia del Chaco, el que forma parte del presente instrumento legal de acuerdo a los fundamentos expresados en los Considerandos.

El mencionado proyecto autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano, a dictar los instrumentos pertinentes que fueran necesarios, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente y exceptúa las contrataciones y/o adquisiciones efectuadas o a efectuarse con motivo de la aplicación del presente Decreto, de lo dispuesto en el Decreto N° 3566/77 (tv) y sus modificatorias, Régimen de Contrataciones vigentes, encuadrándose la misma en los alcances de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera, Título II, Capítulo VII - Sección B- Artículo 133-incisos a) y d).

El gasto emergente de lo dispuesto en el presente instrumento legal, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Humano Programa 11- Inclusión y Equidad Social, Subprograma 02-Seguridad y Soberanía Alimentaria, Actividad Especifica 01- Comedores Escolares, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

I.Del análisis de las actuaciones surge la intervención de las áreas competentes. Así, se inician con el anteproyecto de decreto (e-parte 1), copia digitalizada de Convenio celebrado con la Nación (e-parte 3) y Decreto N°769/24 (e-parte 4).

Se observa en las presentes la intervención de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio mediante Dictamen N°321-24 que se incorpora en e-parte 5 de las presentes.

Asimismo, en e-parte 10 se agrega informe de factibilidad presupuestaria expedido por la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia.

En e-parte 11 se agrega proyecto de decreto final debidamente suscripto por la máxima autoridad ministerial.

La medida cuenta con el aval de Contaduría General como organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial (e-parte 14) sin objeciones. También se ha dado intervención a la Subsecretaría de Hacienda (e-parte 15) quienes no efectúan consideraciones técnicas al proyecto.

II. Corresponde a esta instancia el análisis respecto de la procedencia de la medida propiciada.

Resulta pertinente aclarar que la competencia de este órgano asesor se limita estrictamente a aspectos jurídicos. De este modo, en lo que corresponde a la incumbencia de análisis de esta Asesoría, no se advierten cuestiones de índole jurídica que merezcan ser observadas, quedando reservados los lineamientos generales del acuerdo a una decisión discrecional sobre la que puede recaer una calificación de conveniencia o inconveniencia que se aprecia ha sido suficientemente ponderada por las instancias intervinientes.

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Teniendo en cuenta las constancias de los presentes obrados cabe mencionar que la medida propiciada mediante el proyecto de decreto adjunto se encuentra enmarcada en el Decreto N°769/24 que autoriza al Ministerio de Desarrollo Humano de la Provincia, a realizar erogaciones hasta la suma total

de pesos trece mil cuatrocientos treinta y seis millones trescientos once mil setecientos cuarenta con diez centavos ($ 13.436.311.740,10), destinados a financiar el cien por ciento (100%) de las prestaciones alimentarias de mil setecientos ochenta y cinco (1.785) establecimientos educativos, con servicios de refrigerio; comedor; refrigerio y comedor y modalidad de albergue, atendiendo las necesidades especiales de cada zona, con aportes provinciales, para el ciclo lectivo 2024.

Asimismo, sigue vigente el Decreto N°108/02 del Poder Ejecutivo Nacional de emergencia sanitaria, prorrogado por Ley N°27519 y art. 87 Ley 27701 hasta el 31 de diciembre de 2025, disponiéndose una serie de medidas de carácter urgente y excepcionales que permita reforzar la protección económica y social de los sectores más vulnerables, resultando para ello necesario brindar herramientas necesarias a fin de paliar adecuadamente las necesidades alimentarias básicas.

En este sentido, vale mencionar que la celebración de convenios con los distintos entes dentro y fuera de la Administración, es una facultad otorgada y reconocida a la más alta autoridad por intermedio de la ley 3969-A y por la ley de Administración Financiera N º 1092-A.

La implementación de políticas, en este caso alimentarias, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, no obstante deben observarse razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas. "La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el Estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley n º 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2 º inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la -administración Financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

En este marco de situación, de la lectura del proyecto se observa que en el art. 3° se propicia similar encuadre dado a la medida en el Decreto N°769/24, esto es en el art.133 inc. a) y d) Ley 1092-A.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

MFK

Ante dicha referencia cabe destacar las opiniones vertidas por este Órgano Asesor en Dictamen N°273/24 y Dictamen N°114/24 de Fiscalía de Estado, a las cuales nos remitimos.

A su vez, esta Asesoría General de Gobierno cuenta con antecedentes de ejercicios anteriores con similar metodología a la utilizada en la medida propiciada, conforme Dictámenes N°404/22 y 506/23.

Por último, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos en virtud del art. 13 Ley 2108-A de Asesoría General de Gobierno que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente. En su caso, el funcionario a quien corresponda resolver, podrá apartarse del criterio o recomendación mediante decisión fundada, con expresa indicación de los motivos y fundamentos de la disidencia."*

En igual sentido se viene sosteniendo en el ámbito nacional: "Los dictámenes de la Procuración del Tesoro constituyen opiniones sobre determinados problemas jurídicos de las que, en principio, los órganos competentes para resolver pueden apartarse, fundadamente y bajo su responsabilidad, en aquellos supuestos en que no compartan los criterios sustentados por este organismo (conf. Dict. 206:354; 211:391; 258:132; 259:18). Dict. Nº 175/08, 3 de septiembre de 2008. Expte. Nº 10589-38-2007/02/08. Administración Federal de Ingresos Públicos. (Dictámenes 266:209).

Por todo lo aquí expuesto, contando con la intervención de las áreas competentes, esta Asesoría remite las presentes actuaciones para continuidad del trámite.

Atentamente.

ASESOR GENERAL DE GOBIERNO

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

29 JUL. 2024